

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Guillermo Lopez Pineda TP. 214.353 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandados	Laura Lucia Zuluaga Acosta Rafael Eduardo Arévalo Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2023-00102 00
Auto	Interlocutorio No. 1652
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **JFK Cooperativa Financiera** en

contra de **Laura Lucia Zuluaga Acosta y Rafael Eduardo Arévalo Rodríguez**, por las siguientes sumas:

- **\$20.106.910** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. 0761354 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **12 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la Sociedad **Conocimiento Legal S.A.S** representada legalmente por el Doctor Juan Guillermo López Pineda TP. 214.353 CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el endoso para el cobro que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>077</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>09 DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9f9923afebcb75a2d0ab324d517b41f01eefdb8e5addeca5598f4349ad694**

Documento generado en 08/05/2023 01:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>